



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 158 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 2.30 p.m. del día de hoy martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por EDILMA RENDON GIL y OTROS contra NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO – de Radicación 73001-33-33-009-2016-00295-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Edilma Rendón Gil
Apoderado parte Demandante	Dr. Juan Carlos Heredia Machado
Cedula de Ciudadanía No.	
Tarjeta Profesional No.	
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada Fiscalía	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Martha Liliana Ospina Rodríguez
Cedula de Ciudadanía No.	
Tarjeta Profesional No.	
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada Rama Judicial	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Franklin David Ancinez Luna
Cedula de Ciudadanía No.	
Tarjeta Profesional No.	
Correo Electrónico	
Celular	

A continuación, la señora Juez procede a reconocer personería a la Dra. Martha Liliana Ospina Rodríguez, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder que ha presentado a esta diligencia; igualmente se reconoce personería al Dr. Franklin David Ancinez Luna, para obrar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Rama Judicial.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo,



indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ Recepción Testimonios (Solicitados por la parte demandante)

A continuación, se procede con la recepción de los testimonios decretados de *William Castillo Linares, Huerley Villamil Osorio, Isaías Romro Barbosa, Yenny Carrillo, María Emnilsen Suarez Prada y Adán Ruiz Alvis*, a solicitud de la parte demandante, y para lo cual se solicita a la misma, presente a quienes comparecieron a esta diligencia.

El apoderado actor, manifiesta que solo se encuentran presentes los señores *William Castillo Linares, Huerley Villamil Osorio y María Emnilsen Suarez Prada* y refiere que desiste de los demás testimonios para brindar más celeridad a este asunto.

De tal solicitud se corre traslado a los demás intervinientes, los que hacen la manifestación respectiva.

Así las cosas, el Despacho acepta el desistimiento que de las mentadas pruebas a solicitado la parte demandante.

Presentes los testigos, se da inicio con la recepción de la declaración de **María Emilce Suarez Prada**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Intervienen los apoderados de la Rama Judicial y de la Fiscalía para solicitar el retiro del recinto dado que deben atender otra audiencia con otro Despacho Judicial.

Ante tal solicitud, la señora Juez les concede permiso para retirarse.

Continúa el interrogatorio por el apoderado de la parte demandante.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 2.59 p.m.

maría emilce suarez,

MARÍA EMILCE SUAREZ PRADA

Testigo

Seguidamente, se procede con la recepción de la declaración de **William Castillo Linares**, interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

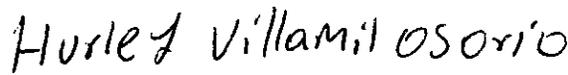
Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.13 p.m.


WILLIAM CASTILLO LINARES
Testigo

Por último, se procede con la recepción de la declaración de **Hurley Villamil Osorio**, interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.25 p.m.


HURLEY VILLAMIL OSORIO
Testigo

Finalizada la recepción de las testimoniales decretadas, y teniendo en cuenta que a la fecha, aun no se han allegado al cartulario la totalidad de documentales decretadas por el Despacho a solicitud de la parte demandante, es del caso **REQUERIR** a la *Dirección del Complejo Penitenciario de Ibagué* para que se sirva arrimar al plenario los documentos indicados en diligencia anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que impone la ley; de la misma manera, será preciso instar a la parte demandante, interesada en el recaudo de esta prueba, para que procure las gestiones pertinentes y que le corresponden para lograr la práctica de aquella.

Se ordena oficiar por secretaría otorgando un término perentorio de 10 días.

Así las cosas, atendiendo a que solo pende el recaudo de esta prueba, por virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la continuación de esta diligencia, para que, en su lugar, **una vez sea arrimado al cartulario la mentada prueba**, por Secretaría se dará traslado de la misma a las partes, por el término de 5 días.

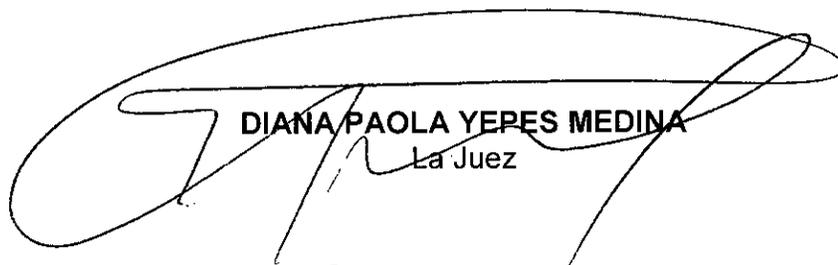
Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Min. Público, el término de 10 días, que comenzará a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de



acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.28 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.



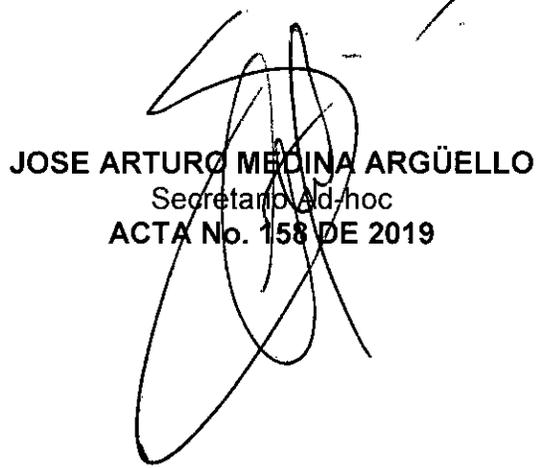
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



EDILMA RENDÓN GIL
Demandante



JUAN CARLOS HEREDIA MACHADO
Apoderado de la parte Demandante



JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 158 DE 2019